

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(16 DE FEBRERO DE 2009)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 534**

12 DE ENERO DE 2009

Presentado por las representantes *González Colón* y *Fernández Rodríguez*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

**LEY**

Para enmendar la Regla 4.3 (b) de las de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, a los fines de armonizar su lenguaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y disponer que el término de seis (6) meses para diligenciar un emplazamiento cuente a partir desde que se presenta la demanda y no desde que se expiden los emplazamientos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, incluyen dentro de la Regla 4.3(b) un término de seis (6) meses para diligenciamiento de emplazamientos, según su texto a partir de ser emitidos. No obstante esto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha interpretado jurisprudencialmente que para todos los efectos el término efectivo real es de seis (6) meses a partir de la fecha de la radicación de la demanda.

A la luz de la interpretación que hace el Tribunal Supremo en *Dátiz Vélez v. Hospital Episcopal San Lucas*, 2004 TSPR 152, ratificando la opinión de *Monell Cardona v. Aponte*, 146 DPR 20 (1998), esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar la misma para que lea de manera cónsona con la jurisprudencia y evitar cualquier confusión ulterior.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se enmienda la Regla 4.3 (b) de las de Procedimiento Civil de 1979, para
- 2 que lea como sigue:

1 “Regla 4.3 Quien puede diligenciarlo; término para el diligenciamiento.

2 (a) ...

3 (b) El emplazamiento será diligenciado en el término de seis (6) meses desde  
4 que se presenta la Demanda. La secretaría del Tribunal de Primera  
5 Instancia deberá expedir los emplazamientos el mismo día en que se  
6 radica la demanda. Si la secretaría no expide el mismo día, el tiempo  
7 que demore será el mismo tiempo adicional que los tribunales otorgarán  
8 para diligenciar los emplazamientos una vez las partes presenten  
9 oportunamente una solicitud de prórroga para diligenciar el  
10 emplazamiento de su demanda. Además de lo anterior, el término de  
11 seis (6) meses sólo podrá ser prorrogado por cualquier otra razón, por un  
12 término razonable a discreción del tribunal si el demandante demuestra  
13 justa causa para la concesión de la prórroga y solicita la misma dentro  
14 del término original. Transcurrido el término original o su prórroga sin  
15 que el emplazamiento hubiere sido diligenciado, se tendrá a la parte  
16 actora por desistida, con perjuicio.”

17 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.